

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse atambién a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán acontarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Bra. S. A.», según Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y prorrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9300 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prórroga a la firma «Juguetes Pery, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importación de plietileno alta densidad y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Pery, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 12 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Pery, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, 13, Ibi, Alicante, y NIF A-03016318, para la importación de polietileno alta densidad en granza, color natural, P. E. 39.02.04, y poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición

estadística 39.02.32.2 y la exportación de juguetes con mecanismo eléctrico (P. E. 97.03.59.2) y sin mecanismo (P. E. 97.03.59.3) y armas de juguete con mecanismo de resorte (P. E. 97.03.20.1), eléctrico (P. E. 97.03.20.2) y otras armas de juguete (posición estadística 97.03.1), todos ellos fabricados a partir de polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto en granza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—I. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9301 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y N I. F. F-20-040028.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Chapa de hierro esmaltada, laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor entre 1 y 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.62.2.

2.º Chapa de hierro galvanizada, laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor 1 a 3 milímetros, ambos inclusive, con baño de plomo, P. E. 73.13.74.

3.º Chapa de hierro laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor de 4,75 milímetros hasta 7 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.19.2.

4.º Chapa de acero inoxidable, «AISI» 304, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.75.63.

5.º Chapa de acero inoxidable, «AISI» 430, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.75.63.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Secadoras de 12 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.75.

I.1. Ref. S-G/12.

I.2. Ref. S-E/12.

I.3. Ref. S-V/12.

II. Secadoras de 18 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.75.

II.1. Ref. S-G/18.

II.2. Ref. S-E/18.

II.3. Ref. S-V/18.

III. Centrifugas de 9 y 15 kilogramos de capacidad, posición estadística 84.18.61.

III.1. Ref. C-9.

III.2. Ref. C-15.

IV. Lavadoras de 10 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

IV.1. Ref. LCA-E/10.

IV.2. Ref. LCA-V/10.

IV.3. Ref. LCA-AC/10.

V. Lavadoras de 15 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

V.1. Ref. LCA-E/15.

V.2. Ref. LCA-G/15.

V.3. Ref. LCA-V/15.

V.4. Ref. LCA-AC/15.

VI. Lavadoras de 25 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VI.1. Ref. LA-E/25.

VI.2. Ref. LA-G/25.

VI.3. Ref. LA-V/25.

VI.4. Ref. LA-AC/25.

VII. Lavadoras de 37 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VII.1. Ref. LA-E/37.

VII.2. Ref. LA-G/37.

VII.3. Ref. LA-V/37.

VII.4. Ref. LA-AC/37.

VIII. Lavadoras de 50 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VIII.1. Ref. LA-E/50.

VIII.2. Ref. LA-G/50.

VIII.3. Ref. LA-V/50.

VIII.4. Ref. LA-AC/50.